



Pasajes	US \$	1 492.72
Viáticos	US \$	1 560.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US \$	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, la profesional mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional mencionada deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

395397-17

Modifican el Art. 3° de la R.M. N° 378-2008-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 611-2009-MTC/03

Lima, 1 de setiembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 236-2009-MTC/26 del 31 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual se recomienda la modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, que aprobó la solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles denominada "All Call Query" – Consulta de Todas las Llamadas con una base de datos centralizada principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establezca que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, entrará en vigencia el 1 de enero de 2010, la portabilidad numérica en los servicios móviles;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establezca que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12 antes referido;

Que, ambos dispositivos establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, determinarán las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, se aprobó la solución técnica de portabilidad

numérica en los servicios públicos móviles, denominada "All Call Query" - Consulta de Todas las Llamadas con una base de datos centralizada principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil;

Que, asimismo, la referida Resolución Ministerial estableció en su artículo 3 que, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones distintos de los operadores de servicios públicos móviles, tendrían la opción de elegir, de acuerdo a sus requerimientos y posibilidades, entre las siguientes alternativas para acceder a información que les permita encaminar correctamente las comunicaciones de sus usuarios hacia la red de destino móvil: (i) utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión, para que los programen directamente en sus redes, (ii) interactuar con la base de datos locales de los operadores de servicios móviles a través de una página web, que asegure la confidencialidad de la información, o, (iii) instalar líneas dedicadas para tener acceso a la base de datos principal;

Que, por Carta C.436-GG.GPR/2009 recibida el 08 de julio de 2009 e Informe N° 239-GPR/2009 del 25 de junio de 2009, OSIPTEL señaló que el acceso a la información de la base de datos centralizada principal a través de un acceso vía Internet, es otra alternativa técnicamente viable para que los operadores distintos a los operadores de servicios públicos móviles, puedan obtener información de la portabilidad numérica y recomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su evaluación y de ser el caso, su inclusión en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03;

Que, habiéndose analizado los alcances de la alternativa propuesta por OSIPTEL, se considera que resulta técnicamente viable proceder a su inclusión, como parte de las alternativas previstas en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, así como facultar a OSIPTEL a determinar la utilización de otras opciones que determine viables a fin de facilitar el proceso de implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la modificación al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28999, y los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC, N° 021-2007-MTC, y N° 040-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones distintos de los operadores de servicios públicos móviles tienen la opción de elegir, de acuerdo a sus requerimientos y posibilidades:

(i) utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión, para que los programen directamente en sus redes,

(ii) interactuar con la base de datos locales de los operadores de servicios móviles a través de una página web, que asegure la confidencialidad de la información,

(iii) instalar líneas dedicadas para tener acceso a la base de datos principal,

(iv) conectarse a la base de datos principal a través de un acceso Internet que asegure la confidencialidad y seguridad de la información; u,

(v) otras opciones que el OSIPTEL determine."

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

394396-1